



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-135/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015**

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015, RESPECTO DE LA DIFUSIÓN DE SUPUESTA PROPAGANDA CALUMNIOSA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Distrito Federal, a 15 de mayo de 2015

EXPEDIENTE UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015

I. DENUNCIA PRESENTADA POR CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.¹ El trece de mayo de dos mil quince, se recibió escrito de queja signado por Rodolfo Montes de Oca Mena, apoderado legal de Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, a través del cual hace del conocimiento hechos que podrían constituir violaciones a la normativa electoral, mismos que se resumen en lo siguiente:

- El dieciséis de abril del año en curso, el periódico REFORMA publicó en las páginas 1 y 8, tres notas relacionadas con Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, candidata de la coalición *Por un gobierno honesto y eficaz*, a la gubernatura del estado de Sonora, intituladas *Apoya a empresarios... ahora vuela en su avión*, *Necesito que me traslades* y *Pero bien fregona estuvo la gestión mi Senadora*.

¹ Visible en fojas 1 a 46.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-135/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015

- El veintiocho de abril del año en curso, **Reporte Índigo** publicó una nota intitulada *QUE SE PONGA GUAPO*, en relación con una grabación telefónica editada y obtenida de manera ilegal, en la que supuestamente Claudia Artemiza Pavlovich Arellano dice *Dile que se ponga guapo*, en alusión a un empresario sonorenses beneficiado con apoyos gubernamentales.
- El veintiocho de abril del año en curso, el periódico **El Financiero** publicó en la columna del escritor Alejandro Sánchez, nota intitulada *Otra de Pavlovich: "póngase guapo", pide a empresario*.
- En la misma fecha el conductor del programa PROYECTO PUENTE, en entrevista radiofónica al escritor y columnista del periódico El Financiero comentaron el tema relacionado con la grabación telefónica de Claudia Pavlovich con el Comisionado de CONAPESCA, respecto a una gestión que se hace para el apoyo de la empresa denominada Acuícola San Carlos, propiedad de Carlos Gallegos.
- En los enlaces de internet <https://www.youtube.com/watch?v=eovO-gr2XTs> y <https://www.youtube.com/watch?v=amdjzbzT0cOE>, el veintiocho de abril de dos mil quince, se difundieron videos relacionados con Claudia Pavlovich y el Comisionado de CONAPESCA, respecto a una gestión que se hace para el apoyo de la empresa denominada Acuícola San Carlos, propiedad de Carlos Gallegos.
- En el enlace de internet https://www.youtube.com/watch?v=Ot7MMNS_5YQ, el veintiocho de abril


2



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-135/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015

de dos mil quince, se difundió un video en el cual se relaciona a Claudia Pavlovich con el Comisionado de CONAPESCA y con Luis Carlos Soto Gutiérrez respecto a una gestión que se hace para el apoyo de la empresa denominada Acuícola San Carlos, propiedad de Carlos Gallegos.

- En las notas de referencia se informa y comenta sobre grabaciones obtenidas por dicha columna, las cuales son ilegales y fueron construidas de diferentes grabaciones, personas y momentos, manipulándolas y alterándolas en todo momento para hacer ver una realidad distinta en relación con Claudia Pavlovich, donde intervienen el Comisionado de CONAPESCA y el Subdelegado Administrativo de SEDESOL.
- Las conversaciones telefónicas difundidas son falsas, ya que son un burdo montaje de diversas conversaciones, distintos momentos y con distintas personas que sostuvo la candidata, cuando estuvo en el cargo de Senadora.
- El Partido Acción Nacional, en uso de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión, pautó los promocionales **RA02102-15** y **RV01437-15**, denominados ***Anticorrupción 3***.
- Dichos pautados devienen de conductas ilícitas pues fueron elaborados con fragmentos de grabaciones de intervenciones telefónicas obtenidas también ilícitamente, y en las que supuestamente Claudia Pavlovich Arellano dice: *Dile que se ponga guapo*, en alusión a un empresario sonorenses beneficiado con apoyos gubernamentales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-135/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015**

II. ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN. El trece de mayo del presente año, se tuvo por recibida la denuncia, asignándole el número de expediente indicado al rubro, se admitió a trámite por considerar que reunía los requisitos de ley, y se ordenó una diligencia de investigación, consistente en requerir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, información necesaria para la resolución de la presente solicitud de medidas cautelares.

De igual manera, se acordó la elaboración de la opinión técnica respecto de la transmisión o no, de la sesión en la que se discutiera el proyecto de medida cautelar.

III. ACTA CIRCUNSTANCIADA.² Se instrumentó acta circunstanciada con el objeto de dejar constancia de la diligencia practicada en cumplimiento a lo ordenado en el punto OCTAVO del proveído de trece de mayo del año en curso, dictado en el Procedimiento Especial Sancionador UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015.

IV. RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.³ Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DAI/2201/2015, firmado por el titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de Partidos Políticos de este Instituto, de catorce de mayo del año en curso, se tuvo por desahogado el requerimiento formulado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

² Visible en fojas 111 a 117.

³ Visible en fojas 135 a 136.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-135/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015**

EXPEDIENTE UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015

V. SEGUNDA DENUNCIA PRESENTADA POR CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.⁴ El quince de mayo de dos mil quince, se recibió escrito de queja signado por Rodolfo Montes de Oca Mena, apoderado legal de Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, a través del cual hace del conocimiento hechos que podrían constituir violaciones a la normativa electoral, mismos que son similares a su primer escrito de queja.

VI. ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y ACUMULACIÓN. El quince de mayo del presente año, se tuvo por recibida la denuncia, asignándole el número de expediente UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015, se admitió a trámite por considerar que reunía los requisitos de ley, y se ordenó su acumulación al expediente UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015.

De igual manera, se acordó la elaboración de la opinión técnica respecto de la transmisión o no, de la sesión en la que se discutiera el proyecto de medida cautelar.

VII. PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES. El quince de mayo del presente año, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora a la Comisión de Quejas y Denuncias, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

⁴ Visible en foja 160.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-135/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015**

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA

Los hechos denunciados versan sobre la posible violación a lo estipulado en la Base III del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por la difusión de un spot pagado por el Partido Acción Nacional cuyo contenido calumnia a las personas.

Al respecto, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, siendo la autoridad competente para investigar, mediante procedimientos expeditos, las infracciones a la normatividad electoral en materia de radio y/o televisión.

Por tanto, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares cuando los hechos estén relacionados con radio y/o televisión. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, párrafos 1, fracción I, y 2, 3 y 4; 40, párrafo 1, y 44, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso concreto, es competente esta Comisión para conocer del asunto, en razón de que la medida cautelar solicitada por el denunciante, consiste en determinar, esencialmente, si es procedente o no la suspensión de la difusión de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-135/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015**

los promocionales denominados **Anticorrupción 3**, identificados con los folios **RA02102-15** y **RV01437-15**, cuyo contenido presuntamente es violatorio de la normatividad en materia de propaganda político - electoral.

SEGUNDO. HECHOS Y PRUEBAS

- El dieciséis de abril del año en curso, el periódico REFORMA publicó en las páginas 1 y 8, tres notas relacionadas con Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, candidata de la coalición *Por un gobierno honesto y eficaz*, a la gubernatura del estado de Sonora, intituladas *Apoya a empresarios... ahora vuela en su avión*, *Necesito que me traslades* y *Pero bien fregona estuvo la gestión mi Senadora*.
- El veintiocho de abril del año en curso, Reporte Índigo publicó una nota intitulada *QUE SE PONGA GUAPO*, en relación con una grabación telefónica editada y obtenida de manera ilegal, en la que supuestamente Claudia Artemiza Pavlovich Arellano dice *Dile que se ponga guapo*, en alusión a un empresario sonoreense beneficiado con apoyos gubernamentales.
- El veintiocho de abril del año en curso, el periódico El Financiero publicó en la columna del escritor Alejandro Sánchez, nota intitulada *Otra de Pavlovich: "póngase guapo", pide a empresario*.
- En la misma fecha el conductor del programa PROYECTO PUENTE, en entrevista radiofónica al escritor y columnista del periódico El Financiero comentaron el tema relacionado con la grabación telefónica de Claudia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-135/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015**

Pavlovich con el Comisionado de CONAPESCA, respecto a una gestión que se hace para el apoyo de la empresa denominada Acuícola San Carlos, propiedad de Carlos Gallegos.

- En los enlaces de internet <https://www.youtube.com/watch?v=eovO-gr2XTs> y <https://www.youtube.com/watch?v=amdjbzT0cOE>, el veintiocho de abril de dos mil quince, se difundieron videos relacionados con Claudia Pavlovich y el Comisionado de CONAPESCA, respecto a una gestión que se hace para el apoyo de la empresa denominada Acuícola San Carlos, propiedad de Carlos Gallegos.
- En el enlace de internet <https://www.youtube.com/watch?v=Ot7MMNS5YQ>, el veintiocho de abril de dos mil quince, se difundió un video en el cual se relaciona a Claudia Pavlovich con el Comisionado de CONAPESCA y con Luis Carlos Soto Gutiérrez respecto a una gestión que se hace para el apoyo de la empresa denominada Acuícola San Carlos, propiedad de Carlos Gallegos.
- En las notas de referencia se informa y comenta sobre grabaciones obtenidas por dicha columna, las cuales son ilegales y fueron construidas de diferentes grabaciones, personas y momentos, manipulándolas y alterándolas en todo momento para hacer ver una realidad distinta en relación a Claudia Pavlovich donde intervienen el Comisionado de CONAPESCA y el Subdelegado Administrativo de SEDESOL.
- Las conversaciones telefónicas difundidas son falsas, ya que son un burdo montaje de diversas conversaciones, distintos momentos y con distintas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-135/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015

personas que sostuvo la candidata, cuando estuvo en el cargo de Senadora.

- El Partido Acción Nacional, en uso de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión, pautó los promocionales **RA02102-15** y **RV01437-15**, denominados ***Anticorrupción 3***.
- Dichos pautados devienen de conductas ilícitas pues fueron elaborados con fragmentos de grabaciones de intervenciones telefónicas obtenidas también ilícitamente, y en las que supuestamente Claudia Pavlovich Arellano dice: *Dile que se ponga guapo*, en alusión a un empresario sonoreense beneficiado con apoyos gubernamentales.

Para probar su dicho, la quejosa ofreció como pruebas:

1. La prueba técnica consistente en discos compactos que contienen cuatro archivos de video en MP4 y uno en sonido en formato Mp3, y cuyo contenido se precisa en el acta circunstanciada la cual se inserta más adelante y los cuales se intitulan:

- *Destapa Nuevo Escándalo en Sonora*
- *Difunden audios de Claudia Pavlocich en actos de corrupción*
- *Nuevos Audios de Claudia Pavlovich.*

Asimismo, incluyen los promocionales denominados ***Anticorrupción 3***, identificados con los folios **RV01437-15** (versión televisión) y **RA02102-15** (versión radio) y cuyo contenido es el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-135/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015

RA02102-15

Voz en off: Los sonorenses piden a Claudia Pavlovich que aclare los señalamientos dados a conocer por el medio Reporte Índigo, que refiere que la candidata del PRI supuestamente le pidió a un empresario parte del dinero que recibió en apoyos federales

Audio, conversación telefónica

Voz en off: Oye Luis Carlos, fijate que te hablo porque me habló el Comisionado. A ver, Acuícola San Carlos, ¿quiénes son?

Voz en off: Es eh... Carlos Gallegos.

Voz en off: Bueno, pues para que Carlos se ponga guapo porque ahorita me acaban de avisar que ya le depositaron el apoyo de los siete millones y medio.

Voz en off: ¿Así es como financias tu campaña, Claudia?

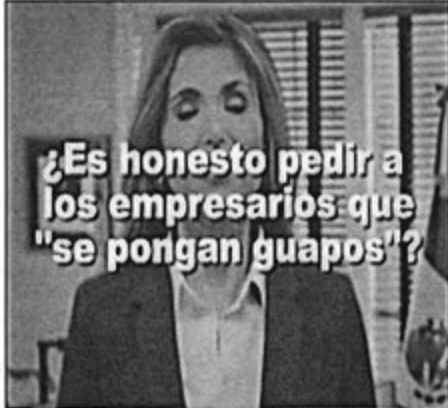
RV01437-15

Al inicio del video se aprecian dos imágenes con una pregunta en letras blancas que dice: *¿Es honesto pedir a los empresarios que “se pongan guapos”?*, observándose al fondo la imagen de la candidata Claudia Pavlovich Arellano y escuchándose de fondo la voz de una mujer que señala:

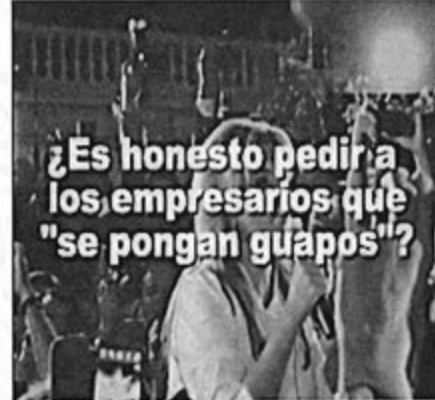


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-135/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015



Los sonorenses piden a Claudia Pavlovich



Que aclare los señalamientos dados a conocer

En la siguiente imagen que aparece del segundo 00:06 al 00:07, se aprecia la portada de la revista Reporte Índigo, en la que aparece la imagen de Claudia Pavlovich Arellano, con una leyenda en letras amarillas y blancas que refiere: **"NECESITO QUE SE PONGA GUAPO". CLAUDIA PAVLOVICH**, debajo de esta se observa lo que aparentemente es un cintillo que señala: **LA CANDIDATA PRIISTA ENFRENTA NUEVO ESCÁNDALO.**

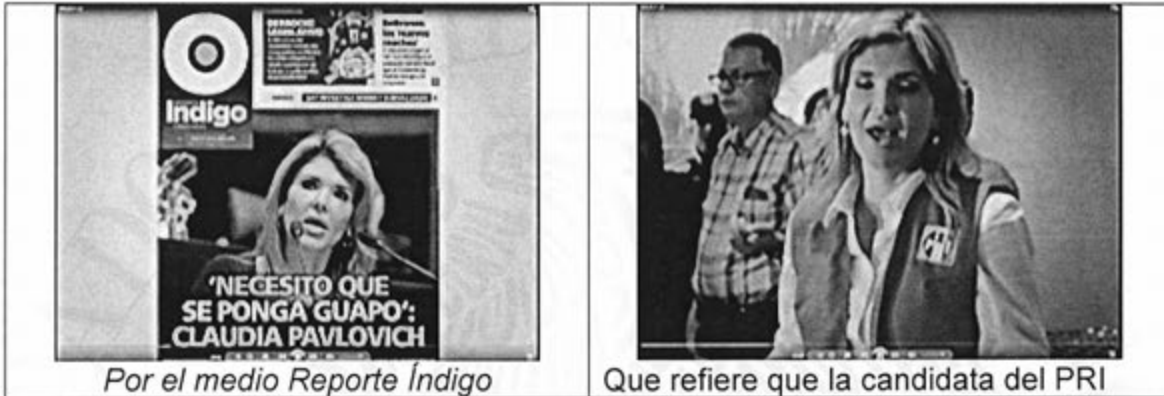
En la imagen de la derecha se observa a Claudia Pavlovich Arellano, quien porta un chaleco en color rojo y del lado derecho del mismo un logo del PRI. Continúa escuchándose la voz de fondo de una mujer diciendo:

--	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-135/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015



En las siguientes imágenes se aprecia el rostro de quien presuntamente es el empresario Carlos Armando Gallegos y de fondo se observa una casa, con una camioneta estacionada. En la imagen de la derecha se aprecia un oficio, el cual refiere un cuadro en color amarillo que señala:

1. Acuícola San Carlos S.A. de C.V., año de apoyo 2014, monto \$7.1 MDP y 2.- AQUACTIVA S.A. de C.V., año de apoyo 2014, monto \$9.1 MDP. Y continúa escuchándose la voz de mujer que señala:





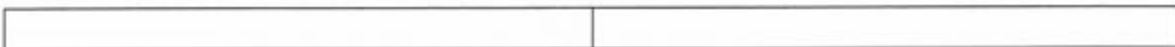
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-135/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015**

En la siguiente imagen se observa a Claudia Pavlovich Arellano, quien porta un chaleco en color rojo y del lado derecho del mismo un logo del PRI, de fondo se observa una camioneta en color blanco y varias personas vestidas en color blanco y rojo. Continúa escuchándose la voz de fondo de una mujer diciendo:



En las siguientes imágenes se desprenden dos imágenes de Claudia Pavlovich Arellano, candidata del PRI a la Gubernatura por Sonora y en el fondo se observa la imagen de quien presuntamente es Luis Carlos, Coordinador de Claudia. En el centro de la imagen se observa un círculo en rojo que señala: **CORRUPCIÓN=CLAUDIA PAVLOVICH, ¡QUE SE PONGA GUAPO!** Se escucha la voz de fondo de una mujer diciendo:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-135/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015

<p>Voz Claudia Pavlovich: Luis Carlos, fíjate que te hablo porque me habló el Comisionado. A ver, ¿Acuícola San Carlos quiénes son?</p>	

<p>Voz de Luis Carlos: Es eh Carlos Gallegos</p>	<p>Voz Claudia Pavlovich: Bueno, para que Carlos se ponga guapo porque ahorita me acaban de avisar que ya le depositaron el apoyo de los siete millones y medio.</p>

Finalmente, aparece la imagen de Claudia Pavlovich Arellano, sonriendo y tomado un micrófono, en el fondo se aprecian a varias personas, del lado izquierdo de la imagen se aprecia un círculo que señala: **CORRUPCIÓN=CLAUDIA PAVLOVICH, ¡QUE SE PONGA GUAPO!**, y la leyenda **¿ASÍ ES COMO FINANCIAS TU CAMPAÑA CLAUDIA?**, al momento que se escucha de fondo la voz de una mujer



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-135/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015

que refiere: *¿Así es como financias tu campaña Claudia?*, terminando el video en el segundo 00:30.



El medio probatorio antes referido constituye una **prueba técnica**, cuyo valor probatorio es **indiciario**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 461, párrafo 3, inciso c), y 462, párrafos 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 22, párrafo 1, fracción III, y 27, párrafos 1 y 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

2. Documental privada consistente en copia simple del escrito de denuncia de hechos, signado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Sonora, presentado ante la Comisión Estatal de Derecho Humanos en Sonora y ante la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República de fecha treinta de abril del año en curso.

3. Documental privada consistente en copia simple del escrito de denuncia de hechos, signado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Sonora, presentado ante la Comisión Estatal de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-135/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015

Derecho Humanos en Sonora y ante la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República de fecha uno de mayo del año en curso.

Dichas copias simples tienen el carácter de **documental privada**, cuyo valor probatorio es **indiciario**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD

1. Oficio **INE/DEPPP/DE/DAI/2201/2015**,⁵ signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual informó lo siguiente:

Los promocionales identificados con los folios RA02102-15 y RV01437-15 fueron pautados por el Partido Acción Nacional, como parte de sus prerrogativas de acceso a la radio y la televisión para la campaña del proceso electoral local en el estado de Sonora, según se detalla a continuación:

Actor Político	Número de Registro	Versión	Entidad	Ámbito	Tipo	Inicio transmisión	Última transmisión	Oficio inicio transmisión	Oficio fin transmisión
PAN	RA02102-15	Anticorrupción 3	Sonora	Loc.	Camp	08/05/2015	21/05/2015	RPAN/14/80515	NA
PAN	RV01437-15	Anticorrupción 3	Sonora	Loc.	Camp	15/05/2015	21/05/2015	RPAN/01/020515	NA

Adjunto copia simple de los escritos con los que se solicitó la difusión de los promocionales señalados, precisando que no existe solicitud de sustitución.

Asimismo, anexo disco compacto que contiene el testigo de grabación correspondiente.

Con relación al reporte de monitoreo solicitado, una vez que concluyan los ciclos de validación correspondientes, se enviará la información solicitada.

Con dicho oficio se adjuntó copia simple de los oficios RPAN/01/020515 y RPAN/14/80515, a través de los cuales el Partido Acción Nacional solicitó la

⁵ Visible a foja 137, y sus anexos en la página 138 del expediente citado al rubro.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-135/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015**

difusión de la transmisión para el ocho y quince de mayo del año en cursos dentro el proceso electoral local en el estado de Sonora.

2. Acta Circunstanciada a efecto de verificar el contenido de las ligas de internet señaladas por la quejosa y cuyo contenido es el siguiente:

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON EL OBJETO DE HACER CONSTAR LA DILIGENCIA ORDENADA EN EL ACUERDO DE TRECE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO OCTAVO DEL MISMO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015.

En la Ciudad de México, siendo las veintidós horas del trece de mayo de dos mil quince, constituidos en las instalaciones que ocupa la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la mencionada Unidad Técnica, quien actúa de conformidad con lo previsto en los artículos 468, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 17, párrafo 3, y 18, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, y la Maestra Aidé Macedo Barceinas, Directora de Procedimientos Especiales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, esta última actúa como testigo de asistencia, con el objeto de practicar la diligencia a que se refiere el proveído de esta fecha dictado por el titular de la Unidad Técnica mencionada en el expediente citado al rubro, a fin de certificar el contenido de las siguientes direcciones electrónicas: <http://www.elfinanciero.com.mx/opinion/otra-de-pavlovich-pongase-quapo-pide-a-empresario.html>, <https://www.youtube.com/watch?v=eovO-qr2XTs>, <https://www.youtube.com/watch?v=amdjzbT0cOE> y https://www.youtube.com/watch?v=Ot7MMNS_5YQ.

Acto seguido, mediante la utilización de un equipo de cómputo perteneciente al Instituto, se ingresó en la dirección de internet <http://www.elfinanciero.com.mx/opinion/otra-de-pavlovich-pongase-quapo-pide-a-empresario.html>, desplegándose la siguiente pantalla:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-135/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-135/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015

www.elfinanciero.com.mx/... 13 de mayo de 2015

EL FINANCIERO

HOME ECONOMÍA EMPRESAS NACIONAL ELECCIONES TECH MIS FINANZAS OPINIÓN SUBSCRIBETE

«¿Bueno, ya estamos depositando el apoyo. Son siete millones de pesos que se depositó al proyecto, que está bueno. ah»

Llamada 2.
Pavlovich se comunica con El Tigre, alias de Luis Carlos Soto Gutiérrez, subdelegado administrativo de Sedesol y excoordinador de Eniace Empresarial del PRI local cuando este fue dirigente del partido.

Ella ordena que le informe a Galegos del depósito y exija una comisión por tan bondadosa gestión

Soto Gutiérrez (SG): Hola muy bien, ¿y tú?

Pavlovich (P): También muy bien, Luis Carlos, ya yéndome a Hermosillo, gracias a Dios. Oye, Luis Carlos, fíjate que he llamado porque me hablo el comisionado (Mario Aguilar Sánchez). ¿Quiénes son? ¿en atención a los dueños de Acuña San Carlos?

SG: Es Carlos Galegos

P: Bueno, pues para que Carlos se ponga guapo, porque ahorita va a caer, ya que le depositaron el apoyo de siete millones y medio. ah.

Es la nueva revelación de tráfico de influencia sonoreño. Todavía la candidata de la coalición. Por un Gobierno Honesto y Eficaz no ha podido actuar, después de viajar a Las Vegas, si usó o no el avión de otro empresario. Tampoco la Función Pública, encabezada por Virgilio Andrade, le ha exculpado o no de la acusación en el sentido de que reculó a Comunicaciones y Transportes para que sus amigos empresarios obtuvieran licitaciones carreteras.

EL SEÑOR DE LA PRESA. - El nuevo expediente que se acumula en el despacho de Andrade sale en medio de la guerra de todo y cuando del otro lado, según documentación oficial divulgada en Reforma, el gobierno del panista Guillermo Padraín habría condenado 700

¿Envo el talento empresarial a donde está el negocio?

La utilización de comisionados y negociantes.

¿Con qué para el talento para el extranjero?

El estado actual en donde el sector.

¿Qué se espera para el futuro?

¿Búsqueda de paradigmas?

¿Votos a su favor?

El Modelo, entonces equitativo.

¿Cabe perspectivas por patria entera en los negocios?

www.elfinanciero.com.mx/... 13 de mayo de 2015

EL FINANCIERO

HOME ECONOMÍA EMPRESAS NACIONAL ELECCIONES TECH MIS FINANZAS OPINIÓN SUBSCRIBETE

10 SEGUNDOS... Ahora en Cuauhtémoc. Si hoy fueran las elecciones el partido que ganaría la demarcación sería PRD con 27 por ciento y Morena se quedaría en 23. Pero el resultado cambia, según la misma encuesta de Parámetro: cuando se ponen nombres y apellidos, José Luis Muñoz (PRD) 18 puntos, Ricardo Morena (Morena) 25.

Twitter: @javieranchezmx

También te puede interesar:
Un huracán en Sonora
El saqueo del siglo (II y última)
El saqueo del siglo (I)

Recibe el Newsletter de EL FINANCIERO

Nombre: [input type="text"] Email: [input type="text"]

¡Suscribirse!

1 comentario

EL FINANCIERO

[Handwritten signature]
19



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-135/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015

www.elfinanciero.com.mx/optimizado-para-iphone-joomla-quero-poder-a-empleados.com

13 de Noviembre de 2015
Bloomberg

HOME ECONOMÍA EMPRESAS NACIONAL ELECCIONES TECH INFINANZAS OPINIÓN SUSCRIBETE

...mentación oficial divulgada en Reforma, el gobierno del panista Guillermo Padres habría condonado 700 millones de pesos a sus cuentas, entre ellos al candidato de su partido Guillermo Gandara

EL HURACÁN. Un destacado panista me dijo ayer: 'Yo agregaría a tu columna de hoy (Un huracán en Sonora) que Padres sabe que si pierde las elecciones puede ir a la cárcel. Acuérdale que el intento hacerlo con el exgober Borús'

10 SEGUNDOS... Alarma en Cuauhtémoc. Si hoy fueran las elecciones el partido que ganaría la demarcación sería PRD con 27 por ciento y Morena se quedaría en 23 Pero el resultado cambia, según la misma encuestadora Parametria, cuando se ponen nombres y apellidos, José Luis Muñoz (PRD) 18 puntos, Ricardo Monreal (Morena) 24

Twitter: @seisenchetz

También te puede interesar:
Un huracán en Sonora
El saqueo del siglo (III y última)
El saqueo del siglo (II)

Recibe el Newsletter de EL FINANCIERO

Correo electrónico: Enviar

¡No te des en el toro! Te suscribiremos a todo menos a esto de presidente

© 2015 EL FINANCIERO



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-135/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015

En dicha página de internet se observa el rubro "Otra de Pavlovich: 'póngase guapo', pide a empresario"; posteriormente una foto y a un lado el nombre "ALEJANDRO SÁNCHEZ" y la fecha "28.04.2015", seguido de las palabras "ETIQUETAS: Columnas, Sonora, Opinión, Alejandro Sánchez, Claudia Pavlovich, Carlos Gallegos". En seguida se aprecia la foto de quien al parecer es Claudia Pavlovich y el siguiente contenido "El tráfico de influencia se asoma por todas partes en Sonora. En nuevas grabaciones, obtenidas por esta columna, Claudia Pavlovich, candidata del PRI a la gubernatura, pide a un empresario 'ponerse guapo'; mocharse, pues. El tipo es Carlos Gallegos, un rico camaronero del estado, al que ayudó como senadora a obtener un apoyo de siete millones de pesos desde la Secretaría de Desarrollo Social, así como de Agricultura, del gobierno federal. Llamada 1. La conversación se dio antes de que Pavlovich pidiera licencia como legisladora. Y ésta fue con el comisionado de Conapesca, Mario Aguilar Sánchez, quien le confirma el apoyo millonario para Acuicola San Carlos de Sonora. Pavlovich (P): Comisionado cómo está? (inaudible) que me haya podido tomar la llamada, a sus órdenes. Aguilar Sánchez (AS): No, al contrario senadora, gracias. Oiga senadora para comentarte (...) pasado un proyecto de acuicultura de Sonora, de Acuicola San Carlos. P: Ajá, sí. AS: Bueno, ya estamos depositando el apoyo. Son siete millones de pesos que se depositó al proyecto, que está bueno, eh. Llamada 2. Pavlovich se comunica con El Tigre, alias de Luis Carlos Soto Gutiérrez, subdelegado administrativo de Sedesol y excoordinador de Enlace Empresarial del PRI local cuando ella fue dirigente del partido. Ella ordena que le informe a Gallegos del depósito y exija una comisión por tan bondadosa gestión. Soto Gutiérrez (SG): Hola muy bien, y ¿tú? Pavlovich (P): También muy bien, Luis Carlos, ya yéndome a Hermosillo, gracias a Dios. Oye, Luis Carlos, fijate que te llamo porque me habló el comisionado (Mario Aguilar Sánchez). ¿Quiénes son? (en alusión a los dueños de Acuicola San Carlos). SG: Es Carlos Gallegos. P: Bueno, pues pa' que Carlos se ponga guapo, porque ahorita va caer, ya que le depositaron el apoyo de siete millones y medio, eh. Es la nueva revelación de tráfico de influencia sonorenses. Todavía la candidata de la coalición 'Por un Gobierno Honesto y Eficaz' no ha podido aclarar, después de viajar a Las Vegas, si usó o no el avión de otro empresario. Tampoco la Función Pública, encabezada por Virgilio Andrade, la ha exculpado o no de la acusación en el sentido de que recurrió a Comunicaciones y Transportes para que sus amigos empresarios obtuvieran licitaciones carreteras. El SEÑOR DE LA PRESA.- El nuevo expediente que se acumula en el despacho de Andrade sale en medio de la guerra de lodo y cuando del otro lado, según documentación oficial divulgada en Reforma, el gobierno del panista Guillermo Padrés habría condonado 700 millones de pesos a sus cuates, entre ellos al candidato de su partido Guillermo Gándara. EL HURACÁN.- Un destacado panista me dijo ayer: "Yo agregaría a tu columna de hoy (Un huracán en Sonora) que Padrés sabe que si pierde las elecciones puede ir a la cárcel. Acuérdate que él intentó hacerlo con el exgober Bours". 10 SEGUNDOS... Alarma en Cuahtémoc. Si hoy fueran las elecciones el partido que ganaría la demarcación sería PRD con 27 por ciento y Morena se quedaría en 23. Pero el resultado cambia, según la misma encuestadora Parametría, cuando se ponen nombres y apellidos. José Luis Muñoz (PRD) 18 puntos, Ricardo Monreal (Morena) 25. Finalmente aparecen la siguiente dirección de la red social Twitter "@alexsanchezmx".

Posteriormente, se ingresó a la dirección electrónica <https://www.youtube.com/watch?v=eovO-qr2XTs>, desprendiéndose la siguiente pantalla:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-135/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015



[Handwritten signature]
22



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-135/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015



B
23



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-135/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015



[Handwritten signature]
24



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-135/2015 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015



BC



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-135/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015

YouTube video player interface showing a video by Claudia Pavlovich Arellano with the title 'Destapan nuevo escándalo en Sonora' and 69,797 views.

YouTube video player interface showing a video by Mario Aguilar Sánchez with the title 'Destapan nuevo escándalo en Sonora' and 69,797 views.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-135/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015

YouTube

https://www.youtube.com/watch?v=...g2k7s

Destapan nuevo escándalo en Sonora

69 797

Publicado el 27 de 2015

Una evidencia más de los comportamientos de la candidata del PRI al gobierno de Sonora

COMENTARIOS

COMENTARIOS (14)

Mostrar comentarios

garcia7 · Hace 7 minutos

Una prueba más de que el estado de Sonora sea regido por los partidos, sólo los partidos que se quejan por los nombres de los partidos... ¿OTRO SONORA SA?

YouTube

https://www.youtube.com/watch?v=...g2k7s

Destapan nuevo escándalo en Sonora

69 797

Publicado el 27 de 2015

Una evidencia más de los comportamientos de la candidata del PRI al gobierno de Sonora

COMENTARIOS

COMENTARIOS (14)

Mostrar comentarios

garcia7 · Hace 7 minutos

Una prueba más de que el estado de Sonora sea regido por los partidos, sólo los partidos que se quejan por los nombres de los partidos... ¿OTRO SONORA SA?



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-135/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015



Destapan nuevo escándalo en Sonora

Señores 1345
59 797
Publicado el 27 de julio de 2015
Una grabación de los comités de la alcaldía del PR en gobierno de Sonora.
VIDEO 1 DE COMISARIADOS (1/3)
Comparte en: Facebook, Twitter, Email, Print, Embed
Me gusta comentar 1
garcia77 · hace 1 semana
Los profetas se equivocan que al estado de Sonora sea separado por los partidos, ahí los profetas que se van a hacer separación... ¿OTRO SONORA MÁS?



Destapan nuevo escándalo en Sonora

Señores 1345
59 797
Publicado el 27 de julio de 2015
Una grabación de los comités de la alcaldía del PR en gobierno de Sonora.
VIDEO 1 DE COMISARIADOS (1/3)
Comparte en: Facebook, Twitter, Email, Print, Embed
Me gusta comentar 1
garcia77 · hace 1 semana
Los profetas se equivocan que al estado de Sonora sea separado por los partidos, ahí los profetas que se van a hacer separación... ¿OTRO SONORA MÁS?

Handwritten signature
28



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-135/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015



Handwritten signature
29



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-135/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015



En la página señalada se aprecia un video con una duración de 3:44 minutos, intitulado *Destapan nuevo escándalo en Sonora*, al cual corresponden las imágenes insertadas, en el que se hace mención a las supuestas llamadas telefónicas entre Claudia Pavlovich y el Comisionado de CONAPESCA y se relatan diversos hechos relacionados con supuestos apoyos del gobierno federal a la empresa Acuicola San Carlos.

Acto seguido se ingresó a la dirección electrónica <https://www.youtube.com/watch?v=amdjzbT0cOE>, desprendiéndose la siguiente pantalla:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-135/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-135/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015

YouTube

https://www.youtube.com/watch?v=...

Difunden audios de Claudia Pavlovich en actos de corrupción

17:07 PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD GRACIAS A CLASE T

105 visualizaciones

Publicado el 21 abr. 2015

La candidata a la gubernatura, Claudia Pavlovich Arellano, quien en el día de ayer, "Por un gobierno honesto y eficaz", y en un momento del evento, fue grabado al momento de sublevarse al subdelegado administrativo de Toluca al estar un "mucho" luego de gestionar en 2014 un apoyo económico de T. S.

TODOS LOS COMENTARIOS (2)

Comparte tus ideas

Reportar contenido

Siguente

- Real medio del CONEPP Senora / Es falso y manipulado la Serrada de Claudia
- Mierra Malpueco que cayó a sus manos
- Normalidad de las acciones de la Secretaría de Economía
- Tarjetas de membresía en contra de Uber y Cabify
- México en Baja California Sur: Inician para de actividades
- VIDEO Nueva Miquelina Ballesteros denuncia en Guadalajara, Jalisco México 1 MAR 15
- Tarjetas de membresía en contra de Uber y Cabify
- ALFONSO CLAUDIA PAVLOVICH Y RAUL MURRIETA
- AUDIO ENTRE CLAUDIA PAVLOVICH Y JAVIER HERNANDEZ ARRENTA
- Los People - The art(s) of romance [Publicado]

YouTube

https://www.youtube.com/watch?v=...

Difunden audios de Claudia Pavlovich en actos de corrupción

17:07 DE MAGNITUD 5.5

105 visualizaciones

Publicado el 21 abr. 2015

La candidata a la gubernatura, Claudia Pavlovich Arellano, quien en el día de ayer, "Por un gobierno honesto y eficaz", y en un momento del evento, fue grabado al momento de sublevarse al subdelegado administrativo de Toluca al estar un "mucho" luego de gestionar en 2014 un apoyo económico de T. S.

TODOS LOS COMENTARIOS (2)

Comparte tus ideas

Reportar contenido

Siguente

- Real medio del CONEPP Senora / Es falso y manipulado la Serrada de Claudia
- Mierra Malpueco que cayó a sus manos
- Normalidad de las acciones de la Secretaría de Economía
- Tarjetas de membresía en contra de Uber y Cabify
- México en Baja California Sur: Inician para de actividades
- VIDEO Nueva Miquelina Ballesteros denuncia en Guadalajara, Jalisco México 1 MAR 15
- Tarjetas de membresía en contra de Uber y Cabify
- ALFONSO CLAUDIA PAVLOVICH Y RAUL MURRIETA
- AUDIO ENTRE CLAUDIA PAVLOVICH Y JAVIER HERNANDEZ ARRENTA
- Los People - The art(s) of romance [Publicado]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-135/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015**

En la página señalada se aprecia un video con una duración de 0:58 minutos, intitulado *Difunden audios de Claudia Pavlovich en actos de corrupción*, al cual corresponden las imágenes insertadas, en el que aparentemente se presenta una nota periodística que hace mención a las supuestas llamadas telefónicas realizadas por Claudia Pavlovich relacionadas con apoyos del gobierno federal a una empresa del estado de Sonora.

Acto seguido se ingresó a la dirección electrónica https://www.youtube.com/watch?v=Ot7MMNS_5YQ, desprendiéndose la siguiente pantalla:



En la página señalada se aprecia un video con una duración de 1:01 minutos, intitulado *NUEVOS AUDIOS DE CLAUDIA PAVLOVICH.*, al cual corresponde la imagen insertada, en el que se escuchan llamadas telefónicas en las que presuntamente participa Claudia Pavlovich.

Se ordena anexar a la presente acta en disco compacto, los videos de los cuales se hizo constar su existencia y contenido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-135/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015**

Con lo anterior, se da por concluida la presente diligencia siendo las veintiún horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de la búsqueda referida, misma que consta en diecisiete fojas útiles, la cual se ordena agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro, para los efectos legales a que haya lugar.

El acta circunstanciada y el oficio emitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, tienen el carácter de **documentales públicas, cuyo valor probatorio es pleno** al haber sido emitidos por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, y no estar contradichos por elemento alguno, en términos de lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, párrafo 1, fracción I, y 27, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de la existencia y contenido de los promocionales denunciados.

CONCLUSIONES:

- Derivado de la información aportada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se advierte que el promocional denominado **Anticorrupción 3**, identificado con el folio **RV01437-15** (versión televisión), comienza su difusión a partir del quince al veintiuno de mayo de dos mil quince.
- Que el promocional denominado **Anticorrupción 3**, identificado con el folio **RA02102-15** (versión radio), se está transmitiendo, desde el pasado ocho de mayo y su vigencia será hasta el veintiuno de mayo de dos mil quince.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-135/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015**

- Que en diversos medios de comunicación como **Reporte Índigo, El Financiero** y los enlaces de internet <https://www.youtube.com/watch?v=eovO-gr2XTs>, <https://www.youtube.com/watch?v=amdjbzT0cOE>, https://www.youtube.com/watch?v=Ot7MMNS_5YQ, dan cuenta de un reportaje relacionado con una llamada telefónica en la que presuntamente se escucha la voz de la actual candidata a la gubernatura del estado de Sonora Claudia Artemiza Pavlovich Arellano; adicionalmente, en las páginas de internet se puede acceder al audio de la mencionada llamada telefónica.

TERCERO. ESTUDIO SOBRE LA PROCEDENCIA O NO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Previamente a proceder al estudio correspondiente, se debe tomar en consideración que las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad:

1. Lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan una presunta infracción.
2. Evitar la producción de daños irreparables.
3. Prevenir la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o
4. Evitar la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-135/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015**

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a una disposición de carácter electoral, es decir, que a partir de los elementos fácticos y probatorios que obren en el sumario, pueda presumirse la afectación de un derecho del peticionante, derivada de la presunta comisión de una conducta ilegal, de manera que, al existir demora en el dictado de la resolución, frente al temor fundado de que la lesión se torne irreparable, justifique la adopción de una medida cautelar, consistente en la suspensión temporal del acto que, en el fondo, pretende erradicarse de forma definitiva, sin que la resolución que se emita prejuzgue sobre el fondo del asunto.

Sentado lo anterior, se considera necesario realizar las siguientes consideraciones generales:

I. LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Al respecto, debe apuntarse que la libre expresión bajo cualquier medio es uno de los pilares fundamentales para el Estado Constitucional Democrático de Derecho.

En nuestro país, el artículo 6° de la Constitución reconoce la libertad fundamental de expresión, ya que establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-135/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que los derechos fundamentales de libre expresión de ideas, de imprenta, comunicación y acceso a la información, son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de un Estado de Derecho con democracia representativa.

Lo anterior se advierte en el texto de la tesis de jurisprudencia del Pleno del Máximo Tribunal de la República, identificado con la clave P./J. 24/2007, del rubro siguiente: ***“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.”***

En términos generales, la libertad de expresión se percibe en una doble dimensión: por un lado, individual y, por otro, colectiva, social, política o pública.

En su dimensión individual, la libertad de expresión se protege para asegurar a las personas espacios esenciales para su desarrollo individual, así como condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales, como el de asociación, votar y ser votado, entre otros.

Por su parte, en su dimensión colectiva, el derecho de expresión corresponde a una vertiente pública, la cual rebasa la idea personal, para contribuir de manera esencial a la formación y al mantenimiento de una opinión pública libre, bien informada y, por tanto para la toma de decisiones de interés público, más allá del interés individual, por tanto, imprescindible para una democracia representativa.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-135/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015**

Es por ello que el espectro protector de la libertad de expresión es diverso, según la dimensión en la que se ejerce:

En la dimensión colectiva, existen expresiones que gozan de una protección más amplia, como ocurre con las que se presentan en el contexto de cuestiones o personas políticas, públicas o con proyección política, en cambio, en la dimensión individual, el margen de protección del discurso es moderado cuando se trate de un interés meramente individual.

Esto es, en el ámbito público o político, la libre expresión, cualquiera que sea la concreción, tiene un alcance y relevancia mayor que en la esfera y sobre aspectos privados.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado indispensable que se proteja y garantice el ejercicio de la libertad de expresión en el debate político que precede a las elecciones de las autoridades estatales que gobernarán un Estado, ya que al permitirse la circulación libre de ideas e información planteada o respecto a los partidos contribuye a cuestionar e indagar sobre su capacidad e idoneidad, como condiciones para ejercer el derecho de sufragio de manera informada.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al emitir la opinión consultiva OC-5/85, hizo referencia a la estrecha relación que existe entre democracia y libertad de expresión.

En ese sentido, los márgenes de la libertad de expresión, desde la perspectiva interamericana, privilegian aquella información que resulte útil para forjar una



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-135/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015**

opinión pública e informada y únicamente aceptan las limitantes válidas en una sociedad democrática.

Por lo que las personas privadas con proyección pública están sujetas a un acentuado margen de aceptación a la crítica, esto es, no están exentos de ingresar al debate público; empero, su ámbito de apertura no corresponde necesariamente a la intensidad que deben soportar los servidores públicos, cuando el ejercicio de la libertad de expresión se dirige concretamente a sus actividades públicas.

Esto, precisamente, porque una opinión pública informada constituye un instrumento imprescindible para conocer y juzgar la posición del gobierno, de sus integrantes o de personas con trascendencia pública.

En este sentido, para el Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América, una democracia constitucional requiere de un debate *desinhibido, vigoroso y completamente abierto sobre los asuntos públicos, y que puede incluir expresiones vehementes, cáusticas y algunas veces ataques severos hacia el gobierno y funcionarios públicos.*

Por su parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado que las expresiones que se emiten en el contexto del proceso electoral deben valorarse con un margen más amplio de tolerancia, para dar mayor cabida a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones críticas, y de igual forma, ello debe ocurrir cuando el discurso se refiere a aspectos o personas de interés general, público, o con proyección pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-135/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015

Lo anterior, conforme a la Jurisprudencia 11/2008, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO**, en la que se señala lo siguiente:

El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-288/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—23 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-367/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.

Recurso de apelación. SUP-RAP-118/2008 y acumulado.—Actores: Partidos de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—20 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.— Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carlos Ortiz Martínez y David Cienfuegos Salgado.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-135/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015**

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos precisó, en los casos Herrera Ulloa vs. Costa Rica y Kimel vs. Argentina, que ello obedece principalmente por el carácter de interés público que conllevan las actividades o actuaciones que realizan dichas personas, desde luego, sin que por ello se llegue al extremo de considerarlas privadas de derechos.

Por tanto, que cuando el discurso se orienta a criticar a personas con proyección pública, debe garantizarse la posibilidad de que exista un discurso fuerte y amplio en su contra, y el nivel de intromisión admisible será mayor que cuando se dirige a personas con una proyección privada, desde luego, con la condición fundamental de que el discurso se relacione con asuntos vinculados con su actividad pública.

II. RESTRICCIONES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

La libertad de expresión, al igual que opera con el resto de derechos fundamentales, no implica que sea absoluta, sino que debe ejercerse dentro de los límites expresos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, a partir de su interacción con otros elementos del sistema jurídico.

Así, el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la libertad de expresión está limitada por el ataque a la moral, la vida privada, los derechos de terceros, la provocación de algún delito, o la afectación al orden público.

Esto es, nuestra Constitución Política establece límites a la libertad de expresión, de manera que en su ejercicio no deben afectarse otros valores y derechos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-135/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015

constitucionales, y ello también se lee en los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

Al respecto, la Convención Americana de Derechos Humanos (Integrada a nuestro orden jurídico nacional, conforme a lo que establecen los artículos 1° y 133 de la Constitución), en el artículo 13, párrafo 1, en relación con el párrafo 2 del mismo artículo, y el artículo 11, párrafos 1 y 2, luego de reconocer el derecho de expresión y manifestación de las ideas, reitera como límites: el respeto a los derechos, la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas, y el derecho de toda persona a su honra y al reconocimiento de su dignidad.

En suma, la libre manifestación de las ideas es una de las libertades fundamentales de la organización estatal moderna.

Sin embargo, como cualquier otro derecho, no tiene una naturaleza absoluta, sino que debe ejercerse bajo los límites constitucionales de no atacar la moral, la vida privada, los **derechos de terceros**, provocar algún delito o afectar al orden público, o en el alcance que se define caso a caso cuando interactúa con algún otro derecho.

Bajo estas consideraciones, cuando se encuentre en debate la libertad de expresión frente al derecho al honor o vida privada de una persona cuya actividad tenga trascendencia para la comunidad general, tendrá que hacerse un ejercicio de ponderación que tome en consideración el tipo de actividades que desarrolla o realiza, el impacto o magnitud de esas actividades, la temporalidad, la vinculación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-135/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015**

con las circunstancias que le dan proyección pública, el contexto, así como la proporcionalidad de la medida.

III. INVIOABILIDAD DE LA COMUNICACIÓN PRIVADAS

Debemos tener presente que en el artículo 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; de igual manera, se dispone que en la legislación secundaria se establecerán las normas y requisitos de su intervención en el proceso electoral, y se señala que sus fines son: promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

Ahora bien, derivado de la previsión constitucional de que en la legislación secundaria se deben establecer las normas y requisitos de su intervención en el proceso electoral, en el artículo 25, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone la obligación de los partidos políticos de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios de Estado Democrático.

La previsión normativa referida, tiene por objeto que la difusión de la propaganda de los partidos políticos se ejerza observando puntualmente la libertad de expresión y sus correspondientes restricciones, previstas en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; disposición que atiende a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-135/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015**

conservar una de las bases del sistema jurídico y democrático nacional: contar con una opinión pública informada.

En relación con ello, los partidos políticos, conforme al artículo 41 de la Constitución Federal, tienen una función primordial en la promoción y conservación de esa opinión pública, en el pluralismo político y en la participación democrática de la ciudadanía, por lo que la tarea particular de estos entes, en el aspecto que se examina, debe dirigirse preponderantemente a la discusión y análisis de aspectos relevantes para el acontecer público, siempre y cuando se encuentren sustentadas en bases lícitas es decir, apegado al sistema normativo.

Como ya se dijo, existen diversos fines por los que el constituyente determinó la existencia de los partidos políticos, y para ello previó garantías constitucionales y legales que tienden a establecer las condiciones necesarias para semejante consecución (acceso permanente a medios de comunicación social, concesión de un financiamiento público, régimen fiscal y postal especial, etcétera), sin que dichas finalidades permitan distorsionar el sistema de partidos previsto en la propia Constitución, pues su margen de actuación y los derechos concedidos para ese efecto en manera alguna resultan absolutos, ya que se encuentran circunscritos a que su conducta y la de sus militantes se ajuste a los principios, normas y reglas constitucionales y legales.

Así, su función debe realizarse, primordialmente, mediante la promoción y discusión de los programas, principios, ideas y plataformas electorales que cada uno de ellos postule con pleno apego a las disposiciones que regulan su actuación y no a través de mecanismos o procedimientos que deriven de actos contrarios al orden jurídico, ya que así, se fomenta el sano debate y la crítica constructiva con



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-135/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015

pleno apego a las leyes que sustentan su existencia y fines, así como la convivencia armónica y el auténtico desarrollo democrático de la ciudadanía.

Por ende, si dichas entidades de interés público se consagran constitucionalmente como un conducto para la participación política y para el acceso ciudadano al poder público, debe entenderse que dicha participación en la vida democrática y política del país, se encuentra condicionada a respetar las instituciones, principios y valores constitucionales en que se sustentan los sistemas jurídico, político y democrático, de manera que su conducta, en todo momento, debe abstenerse de justificarse en actos, hechos, circunstancias, motivos y razones que resulten contraventoras de las normas que sustentan su existencia, pues sólo de esa manera se entiende que dichas entidades ajustan sus actos para la consecución lícita de las funciones que tienen encomendadas.

Por ello, resulta factible concluir que los partidos políticos cuentan con la posibilidad de ejercer los derechos constitucionales de libertad de expresión, entre otros, atento a la naturaleza otorgada por el constituyente, sin embargo, dicha libertad debe ejercerse en el contexto de las tareas institucionales que llevan a cabo y con apego a las directrices fundamentalmente contenidas en el artículo 41, de la Constitución Federal y reglamentadas por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, lo que significa, que debe sustentarse en **bases lícitas, pues sólo de esa manera contribuyen a fomentar un debate político debidamente informado así como la sana crítica de las ideas y propuestas que conforman la contienda política.**

Con lo anterior, se suprime de la contienda y debate político toda posible actuación de los partidos políticos que pudiera generar a la sociedad una

45



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-135/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015

concepción inexacta, basada en mensajes faltos de veracidad y licitud, situación que lejos de contribuir al sano desarrollo del debate político, conduciría las contiendas políticas a un entorno en que los partidos políticos se encontrarían en posibilidad de tergiversar los hechos en que se desarrollan las contiendas electivas, en perjuicio del derecho ciudadano a contar con información real, oportuna y veraz, de las acciones y conductas de los sujetos contendientes en esas campañas políticas.

Conforme con lo anterior se concluye que la libertad de expresión dentro de la propaganda electoral, de la que gozan los partidos políticos, se encuentra sujeta a las limitantes previstas, tanto en los artículos 6 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como a aquellas previstas en el artículo 25, de la Ley General de Partidos Políticos, en particular, la relativa a que el contenido de la propaganda que emitan los partidos políticos **debe tener un sustento lícito, pues de otra manera, podría constituir, por si misma, calumnias a terceros, en razón de que derivaría de actos contrarios a la ley o no tendrían una base fáctica para la comprobación de su veracidad.**

Ahora bien, lo antes razonado tiene como consecuencia, que todo el contenido de la propaganda emitida por un partido político que derive de actos ilícitos, es decir, que se sustente o tenga como base, aspectos derivados de conductas contrarias a la ley, pudiera traducirse en una violación de lo previsto en el artículo 25, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos.

Ello es así porque, la circunstancia de que el ejercicio de la libertad de expresión de los partidos políticos se encuentre sujeta a su propia naturaleza y por las funciones que tienen encomendadas, así como por las garantías constitucional y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-135/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015**

legalmente establecidas para su consecución, se traduce en la correlativa obligación de hacer congruente el contenido de los mensajes que difunde a través de la propaganda electoral con las encomiendas constitucionales y legales para el desarrollo y fortalecimiento del sistema democrático, en el entendido de que toda información contenida en dicha propaganda, debe tener un sustento legal que la respalde.

En este contexto, si los partidos políticos se encuentran obligados a conducir sus actividades con pleno apego al sistema jurídico y principios derivados del mismo, resulta válido concluir que la totalidad del contenido de la propaganda que difundan no debe ser contrario a las normas contenidas en los ordenamientos normativos que integran dicho sistema.

En este tenor, como consecuencia de esa ilicitud, el contenido derivado de los actos contrarios al ordenamiento jurídico, no debe ser permitido en la propaganda de los partidos políticos.

Esta limitante, no resulta desproporcionada, injustificada o innecesaria, pues se trata de una condición necesaria para el sano desarrollo de la contienda política, ya que fomenta la participación de los partidos políticos sustentada en información apegada al sistema jurídico, aspectos que inciden de manera positiva en la formación de una opinión pública mejor informada.

Asimismo, se estima que dicha restricción se justifica en la medida que las contiendas políticas deben tener como elemento indispensable una propuesta que atienda al contexto jurídico, social, cultural y económico, de los gobernados, de manera que las bases en que se sustente dicha oferta, debe partir de aspecto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-135/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015**

comprobables por las vías institucionales y no derivar de violaciones al ordenamiento jurídico.

Por ello, el contenido de los promocionales denunciados deriva de un acto ilícito, no puede considerarse como un elemento válido para su uso en las contiendas electivas y tareas de los partidos políticos a pesar de su difusión previa o concurrente en los medios de comunicación, pues el hecho de que se haya dado a conocer a la población como un acontecimiento relevante o noticioso en manera alguna le otorga licitud a los actos de los que derivó dicho material.

Asimismo, resulta pertinente señalar que la propaganda de los partidos políticos se debe ajustar, en todo momento, a los principios del Estado democrático, motivo por el que, con independencia de que exista o no una declaración judicial en la que se determinó la ilicitud de los actos de los que derivaron los contenidos de la propaganda respectiva, dichas entidades de interés público están obligadas a evitar que su propaganda contenga cualquier elemento que se derive de presuntos ilícitos, como son grabaciones no permitidas de comunicaciones privadas, documentos obtenidos mediante actos contrarios a la ley, información declarada reservada o confidencial entre otros, puestos que si se encuentran vinculados a respetar el ordenamiento jurídico, todos sus actos deben presumir que derivan de conductas jurídicamente válidas e información obtenida por medios permitidos por la ley.

En este sentido, cuando el mensaje o propuesta de un partido político contenga elementos derivados de actos contrarios a la ley, se infringe lo previsto en los artículos 6 y 7 constitucionales (interpretados en correlación con el diverso artículo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-135/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015**

41 de la propia Constitución Federal), incumpliendo con los deberes impuestos en el artículo 25, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos.

Por ende, los partidos políticos sólo pueden difundir propaganda que se apoye en **información obtenida de manera lícita y**, en consecuencia, el uso de contenidos derivados de ilícitos en la propaganda electoral de los partidos políticos, excluye cualquier justificación o sustento en la libertad de expresión contenida en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, el artículo 16 constitucional, en lo que al caso interesa, dispone:

"Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

[...]

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

[...]

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

[...]"



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-135/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015**

De los preceptos anteriormente transcritos, se sigue que en materia electoral todas las actuaciones de las autoridades correspondientes deben garantizar el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad, por lo que nadie está autorizado a intervenir las comunicaciones, con independencia de la persona cuya comunicación se interviene sea servidor público o no. A ello se aúna el hecho de que las autoridades judiciales no están facultadas para autorizar la intervención de comunicaciones en materia electoral. Por lo anterior, la intervención de toda comunicación en materia electoral es violatoria tanto del artículo 41 como del 16 constitucionales.

Por ello, se concluye que todas las actuaciones de los partidos políticos, incluyendo su propaganda, debe ser calificada como "inconstitucional" o "ilegal" cuando en su contenido se incluyan elementos obtenidos contraviniendo o violando normas constitucionales o legales, en particular, aquella en la que se inserten materiales derivados de intervenciones de comunicaciones privadas.

En efecto, en atención a lo establecido por el citado artículo 16 constitucional respecto de la intervención de cualquier comunicación, es posible identificar las siguientes prescripciones:

- Las comunicaciones son inviolables, es decir, en principio nadie por ningún motivo puede intervenirlas y escucharlas o, menos aún, grabarlas.
- La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las comunicaciones, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-135/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015

- El juez valorará el alcance de las comunicaciones, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito.
- En ningún caso se admitirá la intervención de comunicaciones que viole el deber de confidencialidad que establezca la ley.
- Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación.
- Para que la autoridad judicial federal competente autorice la intervención de cualquier comunicación, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración.
- La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter **electoral**, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.
- Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes.
- Los resultados de las intervenciones que no cumplan con los requisitos y límites previstos en las leyes, carecerán de todo valor probatorio.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-135/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015**

Por último, es pertinente señalar que en La Declaración Universal de Derechos Humanos artículos 12 se establece que:

Artículo 12. "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques."

Esto es, que las intervenciones en las comunicaciones telefónicas no pueden hacer nugatorio el derecho a la privacidad y la libertad de comunicaciones telefónicas, pues no están permitidas injerencias arbitrarias. Por ello es necesario resaltar, que las limitaciones a las libertades o a los derechos, como la libertad de las comunicaciones o la intimidad, tiene que hacerse por ley, pero deberán ser solamente, aquellas que sean "necesarias" en una "sociedad democrática".

Se puede concluir que la intervención de comunicaciones, las cuales son constitucionalmente inviolables, es de tal forma una medida de naturaleza tan excepcional e invasora de los derechos fundamentales de las personas, que la Constitución misma, si bien permite llevarla a cabo, fija condiciones precisas y específicas para que se intervengan dichas comunicaciones, prohibiendo expresamente que tal intervención pueda ser autorizada en materia electoral, y a su vez reserva a la legislación el desarrollo de las prescripciones constitucionales.

Por su parte, el Código Penal Federal establece en su artículo 167, fracción VI, que al que dolosamente o con fines de lucro, interrumpa o interfiera las comunicaciones, alámbricas, inalámbricas o de fibra óptica, sean telegráficas, telefónicas o satelitales, por medio de las cuales se transfieran señales de audio, de video o de datos, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a diez mil días multa.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-135/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015**

Asimismo, el artículo 211 bis del propio código dispone que a quien revele, divulgue o utilice indebidamente o en perjuicio de otro, información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, se le aplicarán sanciones de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

Por lo tanto, cualquier grabación de comunicaciones de cualquier tipo y por cualquier medio, aparato o tecnología, que se realice, revele, divulgue o utilice en perjuicio de otro, y se lleve a cabo al margen o en contravención de las prescripciones jurídicas que regulan la intervención de comunicaciones privadas, es no sólo ilegal, sino sobre todo inconstitucional.

El propio artículo 16 constitucional prescribe indubitablemente que los resultados de las intervenciones de las comunicaciones que habiendo sido autorizadas, conforme a la Constitución y las leyes secundarias aplicables, no se hayan ajustado a los requisitos y límites previstos en tales ordenamientos, carecerán de todo valor probatorio. Consecuentemente tales elementos probatorios no deben ser admitidos para ningún fin en procedimiento o proceso alguno. Con mayor razón, las grabaciones de comunicaciones ni siquiera autorizadas por la autoridad jurisdiccional federal competente, y aportadas en un proceso jurisdiccional, pueden ser utilizadas en materia electoral.

Por lo anterior, conforme al texto constitucional, es preciso considerar que cualquier medio de prueba o **material propagandístico que resulte de la intervención de comunicaciones se presume, a priori, inconstitucional hasta en tanto no se acredite fehacientemente que su obtención se llevó a cabo conforme a los requisitos, procedimientos y límites establecidos en las normas jurídicas ya citadas.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-135/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015

Esa presunción de inconstitucionalidad sólo puede ser derrotada por la aportación de los elementos que acrediten que la obtención de tales medios se llevó a cabo en pleno respeto a la Constitución y a las leyes secundarias aplicables. Por lo tanto, la carga de aportar tales elementos de derrotabilidad recae en quien pretenda utilizar o aportar tal medio.

Este criterio también ha sido sostenido por la Sala Superior en las sentencias dictadas en los expedientes SUP-JRC-244/2010, SUP-RAP-135/2010 y SUP-JRC-79/2011.

IV. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Una vez precisado el marco jurídico aplicable al caso concreto, lo procedente es analizar si el contenido de los promocionales denominados **Anticorrupción 3**, identificados con los folios **RV01437-15** (versión televisión) y **RA02102-15** (versión radio), pautados por el Partido Acción Nacional como parte de sus prerrogativas de acceso a los tiempos oficiales del Estado, se ajusta o no a derecho, desde una óptica preliminar.

En primer término, debe señalarse que el contenido del promocional denunciado en su versión para radio es del tenor el siguiente:

RA02102-15

Voz en off [presentador]: Los sonorenses piden a Claudia Pavlovich que aclare los señalamientos dados a conocer por el medio Reporte



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-135/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015

Índigo, que refieren que la candidata del PRI supuestamente le pidió a un empresario parte del dinero que recibió en apoyos federales.

Voz de Claudia Pavlovich: *Oye Luis Carlos, fíjate que te hablo porque me habló el Comisionado. A ver, Acuícola San Carlos, ¿quiénes son?*

Voz de Luis Carlos: *Es eh... Carlos Gallegos.*

Voz de Claudia Pavlovich: *Bueno, pues para que Carlos se ponga guapo porque ahorita me acaban de avisar que ya le depositaron el apoyo de los siete millones y medio.*

Voz en off [presentador]: *¿Así es como financias tu campaña, Claudia?*

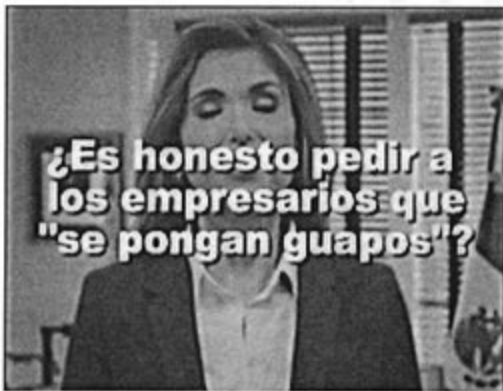
En segundo lugar, la versión televisiva del material denunciado tiene el siguiente contenido:

RV01437-15

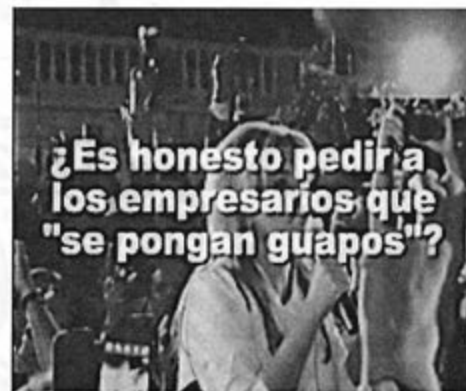


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-135/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015



Los sonorenses piden a Claudia Pavlovich



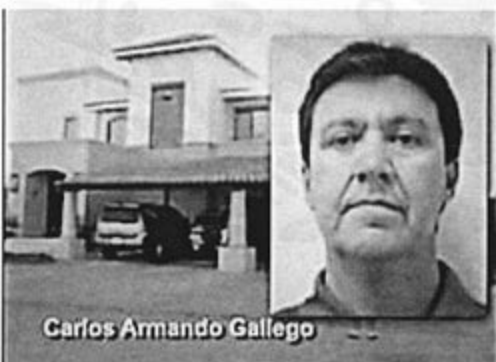
Que aclare los señalamientos dados a conocer



Por el medio reporte Indigo



Que refiere que la Candidata del PRI



Carlos Armando Gallego

Supuestamente le pidió a un empresario

ción a lo anterior, el Biol. Alfredo Aranda Ocampo, Coordinador General y Estrategia Institucional, manifiesta lo siguiente:

no que esta Coordinación General no cuenta con registro documental físico o electrónico de la información respaldada de las empresas que pertenecen a la Junta Local de Reglamentación y Fomento Agrario (JLRA) y que se encuentran en el territorio del Estado de Sonora, bajo el Programa de Apoyo a la Agricultura Familiar (PAAF), sin embargo, en consulta realizada al Comité del Estado de Sonora (COESAES), se resalta que de los camaroneros del estado apoyados en la zona de Bahía Kino a través del Componente Desarrollo Estratégico y que pertenecen a dicha junta son los grupos abajo listados, para lo cual se anexan correspondientes expedidos por el COESAES:

No.	Beneficiario	Año de Apoyo	Monto
1	ACUICOLA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.	2014	\$7.1 MDP
2	AGUACATIVA S.A. DE C.V.	2014	\$6.1 MDP

siquier duda o aclaración, no dude en comunicarse a la Coordinación General y Estrategia Institucional, al teléfono 01 (662) 9 15 89 00 Ext. 58719.

Parte del dinero



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-135/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015



Que recibió en apoyos federales.



Voz Claudia Pavlovich: Luis Carlos, fíjate que te hablo porque me habló el Comisionado. A ver Acuicola San Carlos ¿quiénes son?



Voz de Luis Carlos: Es eh Carlos Gallegos



Voz Claudia Pavlovich: Bueno, para que Carlos se ponga guapo porque ahorita me acaban de avisar que ya le depositaron el apoyo de los siete millones y medio





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-135/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015

¿Así es como financias tu campaña Claudia?

A continuación, resulta conveniente describir el contenido del promocional de televisión, antes transcrito y cuyas imágenes fueron insertadas:

1. Al inicio del video se aprecian dos imágenes con una pregunta en letras blancas que dice: **¿Es honesto pedir a los empresarios que “se pongan guapos”?**, observándose al fondo la imagen de la Candidata Claudia Pavlovich Arellano y escuchándose de fondo la voz de una mujer que señala: ***Los sonorenses piden a Claudia Pavlovich que aclare los señalamientos dados a conocer.***
2. En la siguiente imagen que aparece del segundo 00:06 al 00:07, se aprecia la portada de la revista **Reporte Índigo**, en la que aparece la imagen de Claudia Pavlovich Arellano, con una leyenda en letras amarillas y blancas que refiere: **“NECESITO QUE SE PONGA GUAPO”**: **CLAUDIA PAVLOVICH**, debajo de esta se observa lo que aparentemente es un cintillo que señala: **LA CANDIDATA PRIÍSTA ENFRENTA NUEVO ESCÁNDALO.**
3. En la imagen de la derecha se observa a Claudia Pavlovich Arellano, quien porta un chaleco en color rojo y del lado derecho del mismo un logo del PRI. Continúa escuchándose la voz de fondo de una mujer diciendo: **Por el medio reporte índigo que refiere que la Candidata del PRI.**
4. En las siguientes imágenes se aprecia el rostro de quien presuntamente es el empresario Carlos Armando Gallego y de fondo se observa una casa,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-135/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015

con una camioneta estacionada. En la imagen de la derecha se aprecia un oficio el cual refiere un cuadro en color amarillo que señala:

- 1.- Acuícola San Carlos S.A. de C.V., año de apoyo 2014, monto \$7.1 MDP y 2.- AQUACTIVA S.A. de C.V., año de apoyo 2014, monto \$9.1 MDP. Y continúa escuchándose la voz de mujer que señala: **Supuestamente le pidió a un empresario parte del dinero.**

- 5. En la siguiente imagen se observa a Claudia Pavlovich Arellano, quien porta un chaleco en color rojo y del lado derecho del mismo un logo del PRI, de fondo se observa una camioneta en color blanco y varias personas vestidas en color blanco y rojo. Continúa escuchándose la voz de fondo de una mujer diciendo: **Que recibió en apoyos federales.**

- 6. En las siguientes imágenes se desprenden dos imágenes de Claudia Pavlovich Arellano, Candidata del PRI a la Gubernatura por Sonora y en el fondo se observa la imagen de quien presuntamente es Luis Carlos, Coordinador de Claudia. En el centro de la imagen se observa un círculo en rojo que señala: **CORRUPCIÓN=CLAUDIA PAVLOVICH, ¡QUE SE PONGA GUAPO!** Se escucha la voz de fondo de una mujer diciendo: **Voz Claudia Pavlovich: Luis Carlos, fíjate que te hablo porque me habló el Comisionado. A ver Acuícola San Carlos quiénes son?, Voz de Luis Carlos: Es eh Carlos Gallegos, Voz Claudia Pavlovich: Bueno, para que Carlos se ponga guapo porque ahorita me acaban de avisar que ya le depositaron el apoyo de los siete millones y medio**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-135/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015**

7. Finalmente aparece la imagen de Claudia Pavlovich Arellano, sonriendo y tomado un micrófono, en el fondo se aprecian a varias personas, del lado izquierdo de la imagen se aprecia un círculo que señala: **CORRUPCIÓN=CLAUDIA PAVLOVICH, ¡QUE SE PONGA GUAPO!**, y la leyenda **¿ASÍ ES COMO FINANCIAS TU CAMPAÑA CLAUDIA?**, al momento que se escucha de fondo la voz de una mujer que refiere: *¿Así es como finanzas tu campaña Claudia?*, terminando el video en el segundo 00:30.

Una vez precisado el contenido de los promocionales denunciados en su versión radio y televisión, debe señalarse que es indispensable considerar, en su contexto e integridad, cada uno de los elementos auditivos que lo conforman, porque solo de esa manera es posible advertir si bajo la apariencia del buen derecho, trasgreden la normativa electoral.

Lo anterior, ya que frente a la posible incidencia en la libertad de los partidos políticos de definir el contenido de su propaganda electoral, en la medida en que se acerca la jornada electoral, las autoridades electorales deben analizar de manera firme aquellos elementos que por sí mismos o en conjunto con otros generen un riesgo o una posible afectación a la equidad de la contienda o a otros valores jurídicamente protegidos, puesto que con ello se consigue de mejor manera el carácter tutelar de las medidas cautelares.⁶

En ese sentido, la quejosa afirma que los spots denunciados contienen una grabación que deriva de una intervención ilegal a una comunicación privada,

⁶ Criterio sostenido en el SUP-REP-165/2015.- Partido Acción Nacional.- 15 de abril de 2015.- Unanimidad de 7 votos.- Págs. 50



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-135/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015**

además de que la misma se encuentra manipulada, por lo que, afirma, tales promocionales contienen un insumo o elemento ilícito, que rebasa el ámbito válido de la libertad de expresión.

A juicio de esta autoridad, del análisis preliminar realizado al material denunciado, y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, resulta **PROCEDENTE** otorgar las medidas cautelares solicitadas por la quejosa.

En los promocionales denunciados, tanto en su versión radio como televisión, se escucha lo que aparentemente es una **llamada telefónica**, con el siguiente contenido:

Se estima que esta grabación pudiera ser una conversación telefónica obtenida ilícitamente, porque, en principio, la quejosa afirma que existió una intervención ilegal a una comunicación privada de ella, lo que en el caso, resulta suficiente para presumir que así fue, ya que conforme a lo razonado en el apartado que antecede, debe presumirse la ilicitud de este tipo de materiales, y en todo caso, corresponde a quien lo utilice acreditar que la grabación se obtuvo de manera lícita. Por tanto, el afectado no tiene la carga de acreditar la ilicitud de dicha grabación.

Esto, porque la propaganda de los partidos políticos se debe ajustar, en todo momento, a los principios del Estado democrático, por lo cual, y con independencia de que exista o no una declaración judicial en la que se determine la licitud o ilicitud de dichos actos, dichas entidades están impedidos para incluir en su propaganda cualquier elemento obtenido de manera ilícita.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-135/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015

Además de lo anterior, debe tenerse en cuenta que la quejosa aportó junto con su escrito de queja, copia simple del acuse de recibo de la denuncia dirigida a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a la Procuraduría General de la República, y a la Delegación de ésta en el estado de Sonora, radicada en la referida Procuraduría bajo el expediente AP/PGR/SON/HER-VI/410/2015, en la que denuncia la indebida intervención a sus comunicaciones privadas, y en particular, la que se relaciona con el spot que se analiza; lo cual genera otro indicio más de que los fragmentos de la mencionada llamada telefónica utilizada en los promocionales denunciados son ilegales, puesto que si bien aún no existe resolución firme de la autoridad competente en ese sentido, existe una presunción en favor de la quejosa, hasta en tanto no haya una resolución definitiva que diga lo contrario. De ahí que, se considera que la difusión de los promocionales denunciados no se encuentra dentro de los límites a la libertad de expresión, porque contiene elementos que pueden ser contrarios a derecho, lo que puede considerarse, desde una óptica preliminar, **como ilegal con un impacto en el proceso electoral.**

De igual manera, debe decirse que en los spots denunciados no se precisa que tal grabación derivó de una autorización judicial, ni de las constancias que corren agregadas hasta el momento en el expediente del procedimiento especial sancionador en que se actúa, no existe algún elemento que evidencie que hubo tal autorización.

De esta manera, si los promocionales primigeniamente denunciados, contienen elementos derivados de la violación al derecho de inviolabilidad de las comunicaciones privadas, resulta claro, que no pueden formar parte de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-135/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015**

propaganda de los partidos políticos, por derivar de actos contrarios a mandatos constitucionales y legales.

Todo lo anterior, bajo la apariencia del buen derecho, llevan a esta autoridad a considerar que los promocionales denunciados contienen información obtenida ilegalmente, dada la presunción legal que pesa sobre dicho material, y que no se cuenta con declaración judicial que la considere lícita, de ahí que deban concederse las medidas cautelares solicitadas.

No es óbice para lo anterior que el contenido de la grabación utilizada en los promocionales denunciados, se haya difundido en los medios de comunicación en ejercicio de una labor informativa, tal como se advierte del acta circunstancia levanta por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en tanto que tal situación, en manera alguna legitima a los partidos políticos para utilizarlo como elemento a su favor dentro de las contiendas electivas. Lo anterior es así, en razón de que la difusión en medios de comunicación de dichos materiales no implica la legitimación de las conductas que en su caso se hubiesen llevado a cabo para la obtención de los propios materiales, ni torna en lícito el actuar del partido político que hizo uso de ellos.

En efecto, de la mencionada acta se obtiene que:

- Al ingresar a la dirección electrónica <http://www.elfinanciero.com.mx/opinion/otra-de-pavlovich-pongase-guapo-pide-a-empresario.html>, se observó una nota periodística intitulada "Otra de Pavlovich: 'pongase guapo', pide a empresario", presuntamente escrita por Alejandro Sánchez el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-135/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015

veintiocho de abril de dos mil catorce, en la que se reseñan los acontecimientos relacionados con las llamadas entre Claudia Pavlovich y el Comisionado de CONAPESCA, así como con un presunto colaborador, los cuales son motivo de la presente queja.

- De la dirección electrónica <https://www.youtube.com/watch?v=eovO-gr2XTs>, se apreció un video con una duración de 3:44 minutos, intitulado *Destapan nuevo escándalo en Sonora*, en el que se hace mención a las supuestas llamadas telefónicas entre Claudia Pavlovich y el Comisionado de CONAPESCA y se relatan diversos hechos relacionados con supuestos apoyos del gobierno federal a la empresa Acuícola San Carlos.
- Al ingresar a la dirección <https://www.youtube.com/watch?v=amdjzbzT0cOE>, se obtuvo que en la misma se alojaba un video con una duración de 0:58 minutos, intitulado *Difunden audios de Claudia Pavlovich en actos de corrupción*, en el que aparentemente se presenta una nota periodística que hace mención a las supuestas llamadas telefónicas realizadas por Claudia Pavlovich relacionadas con apoyos del gobierno federal a una empresa del estado de Sonora, cuya inclusión en el promocional denunciado constituye el motivo de inconformidad hecho valer por el quejoso.
- Se hizo constar el contenido y existencia de un video en la dirección electrónica https://www.youtube.com/watch?v=Ot7MMNS_5YQ, el cual tiene una duración de 1:01 minutos, intitulado *NUEVOS AUDIOS DE CLAUDIA PAVLOVICH.*, en el que se escuchan llamadas telefónicas en las que presuntamente participa Claudia Pavlovich.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-135/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015

Por tanto, este órgano colegiado arriba a la conclusión, de que los promocionales no se ajusta a los parámetros y límites permitidos, es decir, no se encuentra amparado bajo la libertad de expresión consagrada en los artículos 6° y 7° de nuestra Carta Magna, al desprenderse de su contenido parte de algún material que pudiera considerarse como ilícito, de acuerdo con las razones y fundamentos que, desde la apariencia del buen derecho, se expusieron párrafos arriba.

En tal sentido, y toda vez que ha quedado establecido los promocionales denominados **Anticorrupción 3**, identificados con los folios **RV01437-15** (versión televisión) y **RA02102-15** (versión radio), no se encuentra dentro de los límites permitidos en ejercicio de la libertad de expresión y el debate público, es que se determina **procedente** la solicitud de adoptar medidas cautelares formulada por la denunciante y por tanto, debe **ordenarse su suspensión inmediata**.

Finalmente, debe señalarse que la situación antes expuesta, no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la procedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no prejuzga respecto de la existencia de una infracción que pudiera llegar a determinar la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración.

CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-135/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015**

Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnada mediante el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, 30, 31, 38, párrafo 1, fracción I, y 44, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **procedente** la adopción de medida cautelar solicitada por Rodolfo Montes de Oca Mena, apoderado legal de Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, por cuanto hace a la difusión de los promocionales denominados **Anticorrupción 3**, identificados con los folios **RV01437-15** (versión televisión) y **RA02102-15** (versión radio), lo anterior en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **TERCERO**.

SEGUNDO. Se ordena al Partido Acción Nacional para que, en el término de **seis horas** contadas a partir de la notificación de esta determinación, sustituya ante la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, el material pautado por dicho partido político, intitulado como **Anticorrupción 3**, identificado con los folios **RV01437-15** (versión televisión) y **RA02102-15** (versión radio).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-135/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015**

TERCERO. Se ordena a las concesionarias de radio y televisión que están transmitiendo los promocionales objeto de la medida cautelar que, **de manera inmediata** (en un plazo que no podrá exceder las veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta determinación), suspendan la difusión del material pautado por el Partido Acción Nacional intitulado "**Anticorrupción 3**", identificado con los folios **RV01437-15** (versión televisión) y **RA02102-15** (versión radio), una vez que sean notificadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

CUARTO. Se ordena requerir al **Partido Acción Nacional**, a través de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, informe dentro de las **24 horas** siguientes a la notificación del presente acuerdo, el cumplimiento o las medidas tomadas para acatar las providencias cautelares decretadas en el presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, realice las acciones necesarias tendentes a notificar el contenido del presente acuerdo a los concesionarios de radio y televisión que difundan el material objeto de la presente medida cautelar, así como al Partido Acción Nacional, y que informe a los integrantes de esta Comisión las medidas realizadas con dicho fin y sus resultados, así como retirar de manera inmediata del portal de internet de este Instituto Nacional Electoral la información del material pautado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-135/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015**

SEXTO. Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto que a partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta que se transcurran setenta y dos horas sin que se detecte la difusión del material denunciado, informe cada cuarenta y ocho horas tanto a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva y a los integrantes de esta Comisión de las detecciones que realice a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, de los promocionales que fueron materia del presente Acuerdo, con el propósito de, entre otras cuestiones, verificar el cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento el contenido del presente acuerdo a la Cámara de la Industria de la Radio y la Televisión para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuve al cumplimiento de las medidas cautelares dictadas por este órgano colegiado, a efecto de que se dejen de difundir los materiales denunciados de forma inmediata.

OCTAVO. Se **instruye** al titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

NOVENO. En términos del considerando CUARTO, la presente resolución es impugnabile mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador**, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-135/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/263/PEF/307/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/CAPA/CG/271/PEF/315/2015**

El presente Acuerdo fue aprobado en la Septuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el quince de mayo del presente año, por mayoría de votos de la Consejera Electoral Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, y la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno y el voto en contra del Consejero Electoral Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO